

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No 110014003055 2021 01083 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE(S): BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**DEMANDADO(A): VIVIANA ANDREA MURILLO SAAVEDRA.**

Téngase por notificada a la demandada **VIVIANA ANDREA MURILLO SAAVEDRA**, de forma personal a través de su apoderada judicial el 13 de mayo de 2022 como da cuenta el acta de notificación vista a numera 9 digital, quien dentro del término para contestar la demanda o proponer excepciones de mérito permaneció silente, aun cuando le fue remitido el link del proceso el 16 de mayo de los corrientes, como se avista a continuación:

Claudia Alexandra Gallego Gallo compartió la carpeta "110014003055-2021-01083-00" contigo.

Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 15:29

Para: daniela.cortesm@hotmail.com <daniela.cortesm@hotmail.com>



**Claudia Alexandra Gallego Gallo  
compartió una carpeta contigo**

PROCESO 2021-1083

ENVIO LINK DEL PROCESO, TIENE (2) DIAS HABLES PARA SU REVISIÓN, DESPUÉS DE ESTE TÉRMINO SE CERRARÁ EL LINK. TENER EN CUENTA QUE FACILITA LA DESCARGAR DE LA INFORMACIÓN SI SE TIENE EN LO POSIBLE BUENA CAPACIDAD DE INTERNET Y UN EQUIPO DE CÓMPUTO DE ÚLTIMA GENERACIÓN.SI LA PÁGINA PRESENTA INCONVENIENTES DE DESCARGA, INTENTAR MÁS TARDE, YA QUE TIENE (2) DIAS PARA SU REVISIÓN.UNA VEZ SE ABRE EL LINK EMPIEZAN A CORRER LOS TERMINOS.  
NO HAY CONTRASEÑA

110014003055-2021-01083-00

Luego, a fin de continuar con la etapa procesal que corresponde, de acuerdo a lo señalado en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes;

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

## ANTECEDENTES

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **VIVIANA ANDREA MURILLO SAAVEDRA**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 15 de diciembre del 2021, decisión que fue notificada a la parte demandada de forma personal a través de su apoderada judicial el 13 de mayo de 2022, quien no contestó la demanda.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

## CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARÉ- obrante en el numeral 3º del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Así las cosas, este Despacho Judicial emitirá pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P. Debiendo aplicar los abonos informados por la parte demandante.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1.000.000, 00** como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 055**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa6b9281cbd5286084338f3eed089d130bfd0b4ff4c89c6ffe02ec7c59c1e8**

Documento generado en 25/10/2022 07:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>